

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6224

Panamá, Jueves 11 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LIBERTAD CONDICIONAL CONCEDESE A UN REO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 30 de Enero de 1932.

Abraham Carvajal, reo del delito de hurto, quien desde el 27 de Febrero de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos años y siete meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:

Conceder a Abraham Carvajal, la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 4 de Febrero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONDICIONALMENTE ES LIBERTADO EL REO AGUSTIN DECEREGA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 5 de Febrero de 1932.

Agustín Decerega, reo del delito de lesiones, quien desde el ocho de Agosto de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:

Conceder a Agustín Decerega la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 8 de los corrientes se cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL OBTIENE EL REO EZEQUIEL PIEDRA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 5 de Febrero de 1932.

Ezequiel Piedra, reo del delito de hurto de dinero, quien desde el 15 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:

Conceder a Ezequiel Piedra la libertad condicional durante dos meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido los tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA VISITA AL JUZGO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

ACTA

En Panamá, siendo las diez y media de la mañana, del día treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos, concurrieron a este Despacho del Juzgado Superior de la República, el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Sub-Secretario de Gobierno y Justicia, señor Roberto R. Royo, a practicar la visita correspondiente al mes de enero en curso, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios entrados en el presente de Enero.....	10
Salidos en el mismo mes....	6
Pendientes del mes anterior..	23
Quedan en curso.....	27
Autos de enjuiciamientos....	8
Autos de sobreseimiento provisional.....	0
Autos de sobreseimiento definitivo.....	2
Sentencias condenatorias....	4
Sentencias absolutorias.....	0

Así terminó el acto que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

El Juez Superior de la República,

J. F. DE LA OSSA.

El Fiscal del Juzgado Superior,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

MARCO A. ARACOSTA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Terceira.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 20 de 29 de Enero

Resolución N° 21 de 5 de Febrero

Resolución N° 22 de 5 de Febrero

Acta de Visita.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 11 de 29 de Enero

Resolución N° 15 de 29 de Enero

Resolución N° 16 de 29 de Enero

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 9 de 27 de Enero

Resolución N° 11 de 1° de Febrero

Resolución N° 12 de 1° de Febrero

Sección de Tierras.

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relaciones de los Documentos presentados al Registro Público, en los días 3 y 4 de Febrero de 1932.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL PODER EJECUTIVO REVOKA UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 29 de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 17 de fecha 13 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen a la señora Clarisa Batista las penas de comiso de unos artículos de comercio y multa de B. 25.00, como infractora de la Ley 28 de 1919.

Se ha examinado la resolución apelada y los autos determinan que la procesada no tuvo intención de contravenir las disposiciones que reglamentan las compras de mercancías en los comisariatos de la Zona del Canal.

Por otra parte la información en que el inferior apoya su fallo está incompleta y.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución apelada, por la cual se le imponía a la señora Clarisa Batista las penas de comiso y multa de B. 25.00, como infractora de la Ley citada.

Comuníquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LEVANTASE UNA PENNA IMPUESTA A LA Sra. SERAFINA AGUILELLA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 29 de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 24, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen a la señora Serafina Aguilera las penas de comiso y multa de B. 25.00, como infractora de la Ley 28 de 1919.

La Resolución que se examina está basada solamente en la declaración de la procesada la cual determina que ella no tuvo la intención de contravenir las disposiciones sobre la materia.

Por otra parte, no se ha establecido de manera legal la procedencia del artículo de comercio que motivan estas diligencias, como tampoco la responsabilidad de la acusada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponían a la señora Serafina Aguilera las penas de comiso y multa de B. 25.00, como infractora de las disposiciones que reglamentan las compras de mercancías en los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

REBAJASE PENNA IMPUESTA AL SEÑOR JULIO CANAVAGGIO

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 29 de 1932.

El señor Julio Canavaggio, comerciante de esta plaza, se ha elevado a este Despacho por medio de memorial para solicitar la reconsideración de la Resolución ejecutiva número 196, d. 26 de diciembre del año pasado, por la cual se confirma la dictada por la Administración General del Impuesto de Licores que le impone la pena de multa de B. 250.00, como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.

El mencionado memorial dice lo siguiente:

"Por Resolución dictada por esa Secretaría se nos ha condenado al pago de una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por una infracción simple de los reglamentos relacionados con el ramo de licores. En la Resolución dictada no se ha tenido en cuenta lo que dispone los artículos 22 y 23 de la ley 29 de 1927, que dicen:

"Las infracciones de las leyes sobre producción de alcoholes, fabricación de licores, venta de licores al por menor, e importación de licores, en que tengan que intervenir las autoridades y funcionarios del ramo, se clasifican, para la aplicación de las penas respectivas, en simples infracciones y en fraude. Si la falta consiste en una mera irregularidad u omisión involuntaria que pueda subsanarse o corregirse sin perjuicio de la renta ni el buen servicio, se considerará como una infracción de los reglamentos, involuntaria, sin determinación. Pero si la falta entraña manifestación de desobediencia o rebeldía para cumplir las leyes y reglamentos vigentes o consiste en un hecho doloso que causa daño o perjuicio manifiesto, o el propósito deliberado de eludir el pago de los impuestos, o la mermada de lo que venientemente debiera ingresar al Tesoro Público en concepto de contribución o pago de impuestos, la violación de la ley en tal caso se considerará como fraude a la Renta de Licores en el ramo de la renta afectada.

"Las penas o simples infracciones serán de primera y única advertencia y amonestación para la venidera; la de multas no menores de cinco balboas (B. 5.00) ni mayores de cien balboas (B. 100.00); en casos de reincidencia serán las multas serán de quinientos balboas (B. 500.00).

En atención, pues, a las disposiciones transcritas, solicitamos de usted se sirva reconsiderar la Resolución a que nos hemos referido y reducir la multa impuesta a B. 100.00, ya que sólo se trata de una simple infracción.

Lo solicitado por el memorialista está dentro de lo dispuesto por la ley citada y, de consiguiente, es de justicia acceder a la reconsideración pedida, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución ejecutiva número 196, de 26 de diciembre último, en el sentido de rebajar a cien balboas (B. 100.00) la multa impuesta al señor Julio Canavaggio, como infractor de las disposiciones que reglamentan la Renta de Licores.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 27 de 1932.

El señor Israel Correa L. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Garachiné, Distrito de Chigüana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 82, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Conceder al señor Israel Correa L. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Garachiné, Distrito de Chigüana, Provincia del Darién, de 12 metros de frente por 18 de fondo, alindado así: Norte, casa de Estanislao Paz; Sur, terreno desocupado; Este, lugar desocupado; y Oeste, terreno desocupado. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 1º de 1932.

El señor Germán González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Germán González el correspondiente permiso para

ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, lotes libres; Sur, Idelfonso González; Este, Andrés Gordón y Oeste, Matías Sánchez. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 1º de 1932.

La señora Teresa Juana de Orozco se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Teresa Leonas de Orozco el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 30 metros de frente por 20 de fondo, alindado así: Norte, Carretera Nacional; Sur, casa de Fermín Llorent; Este, Avenida "B"; Oeste, casa de Bárbara Almansa vda. de Ospino. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 3 de Febrero de 1932.

As. 22. Escritura número 54 de 29 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Ricardo Ernesto Alvarado vende a María Heladia Alvarado una finca ubicada en el distrito de Santiago.

As. 23. Escritura número 39 de 29 de Enero último, de la Notaría de Colon, por la cual James Hayner Powell y The National City Bank of New York, ceden un error de una escritura anterior, y de la misma Notaría.

As. 24. Escritura número 118 de 2 de Febrero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Rufino Balboa cede una finca ubicada en el distrito de Manzanillo.

As. 25. Escritura número 45 de 1 de Febrero actual, de la Notaría de Colon, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Juan de la Cruz y de la finca ubicada en

cada en esa ciudad, perteneciente a Ferdinand Greblen.

As. 26. Escritura número 110 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual determina Guardia viuda de Leblanc constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 27. Escritura número 52 de 15 de Enero último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Eusebio Ayala viuda de Morales.

As. 28. Escritura número 386 de primero de Octubre del año pasado, de la Notaría de Colon, por la cual Juan Pastor Velásquez vende a Sebastián González una casa ubicada en El Espedal, jurisdicción del Distrito de Colon.

As. 29. Telegrama de esta fecha, del Juez Primero del Circuito de Cede, en el cual remite dicho funcionario que es tribunal, a solicitud de Luis Varga Chona un decreto de secuestro sobre una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a la sucesión de Juan N. Véliz.

As. 30. Escritura número 42 de 16 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Bucos del Toro, por la cual Carmen María de la Esprilla de Jurado, vende a Candelaria Cedeño un terreno ubicado en esa Provincia, dicho terreno lo compra la Cedeño para los menores Eliandro Fuentes y otros.

As. 31. Oficio número 46 de 30 de Enero último, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de Caterina Rosanía, ha decretado embargo sobre dos fincas ubicadas en la Provincia de Panamá, pertenecientes a Fernando Fanilla.

As. 32. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto Municipal de este Distrito el 3 de los corrientes, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Domingo López García sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar a éste los perjuicios que pueda ocasionarle con un secuestro.

As. 33. Escritura número 54 de 29 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Dominador Baldomero Bazán y otros, constituyen una sociedad anónima con denominación de "Compañía Jabonera "El Porvenir" S. A."

As. 34. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Nueva Gorgona, distrito de Chame, para garantizar la exarcelación de Manuel Ramos Rojas.

As. 35. Escritura número 8 de 13 de Enero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago adjudica un solar a Ernestina F. viuda de Fábrega y otra, en cuyo solar existen construcciones urbanas.

As. 36. Escritura número 114 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José de la Cruz Herrera vende a Alfonso Herrera y Franco, un lote de terreno en Las Sabanas, y éste constituye hipoteca a favor de David Delvalle Henríquez y le da opción al primero para comprar la finca en referencia.

As. 37. Escritura número 119 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Manuela Clotilde Arias de Arias.

As. 38. Escritura número 120 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, de esta ciudad, cancela hipoteca, parcialmente, a Ramón Arias Forast y Manuela Clotilde Arias de Arias.

As. 39. Escritura número 118 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuela Clotilde Arias de Arias constituye hipoteca a favor de Primo Martínez López sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 40. Escritura número 413 de 17 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ventura Caste de Peña constituye hipoteca a favor de Aura González sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 41. Escritura número 31 de 22 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Sofia Almengor constituye hipoteca a favor de Manuela C. de González sobre una finca ubicada en David.

As. 42. Escritura número 100 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Peláez y otro venden un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Mary Florence Nicholson.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de Febrero de 1932.

Asientos: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53. Certificados expedidos en diciembre del año pasado y enero de este año, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta el registro de varias marcas de fábrica hechas a favor de diferentes Compañías, radicadas en Estados Unidos de Norte América e Inglaterra.

As. 54. Escritura número 121 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Internacional de Seguros protocoliza actas: una de la Asamblea General de Accionistas donde consta la elección de Directores, y otra de la Junta Directiva donde consta la de Designatarios.

As. 55. Escritura número 123 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Internacional de Seguros traspasa al Banco Hipotecario varios créditos, garantizados con hipoteca.

As. 56. Escritura número 7 de 13 de Septiembre de 1930, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Chepo, por la cual Antonio Luna y Felicia Luna venden a Catalino Guevara los derechos que tienen sobre la finca denominada "El Fuerte", ubicada en jurisdicción de dicho distrito.

As. 57. Oficio número 441 de 8 de Septiembre del año pasado, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Juan Manuel Pérez para responder de las costas que se causaran Rafaela Pacheco de Arias, en la acción puesta contra ella por Leovigildo González.

As. 58. Escritura número 1211 de 29 de octubre de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Diez, Díaz y Cia. Limitada".

As. 59. Escritura número 57 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Valenciano declara unas mejoras hechas a una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 60. Escritura número 41 de 28 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Henry Stirling Blair y Richards sustituye un poder en Fletcher Ames y McRoy.

As. 61. Escritura número 43 de 23 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Henry Stirling

y Richards cancela el poder general otorgado a Paul Ewdwards West y Carrigan.

As. 62. Oficio número 2400 de 16 de diciembre de 1931, del Juez 5º Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que por haberse levantado el secuestro decretado contra Manuela Villa Rangel, a petición de Aquileo Rodríguez, la fianza constituida por el último debe ser cancelada.

As. 63. Escritura número 781 de 22 de diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Sally Randell Seymour protocoliza un poder.

As. 64. Escritura número 782 de 22 de diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Sally Randell Seymour protocoliza unos documentos.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VINCIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	2	1		1				1	1			
Chepigata.....												
Garcachiré.....		1		2			2	2	1	3		
Jagüé.....												
La Marca.....												
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Talmati.....												
Tacuti.....												
El REAL.....		1		3				1		1		
Pueygan.....												
Boca de Cupe.....												
Yaciza.....		1						1	1	2		
Caná.....												
Chino.....												
Cemeganti.....								1		1		
Totales.....	2	4		6			4	5	2	7		

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VINCIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	7	8	4	4	1	3	7	12	12	7		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
LOS POZOS.....	2	2	2	8			1	3	2	2		
Palobacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pueygan.....												
Oct.....		5	2	3			4	2	2	5		
Los Cerros.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....	1	2		3								
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	3	2	3	2			5	5	5	4		
Chimichil.....							1	5	3	3		
El Toral.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....												
Jabura.....							5		2	5		
Los Castillos.....												
Portobello.....												
PRESE.....	3	8	4	2			2	3	5	5		
Norte.....												
Sur.....												
Occidente.....												
Totales.....	18	19	19	17	1	3	29	35	33	31		

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION DE TIERRAS****EL GOBERNADOR DE COLON EXPIDE TITULO GRATUITO DE TIERRAS****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.— Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.— Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 27 de Enero de 1932.

Vistos: El 28 de Mayo de 1929 solicitó la señora Gregoria Mendoza el título gratuito de un terreno ubicado en el Corregimiento de Limón, de este Distrito y Provincia, de una extensión superficial de 8 Hts. y 9250 m. c. con estos linderos: por el Norte terrenos ocupados por Facundo Mendoza; por el Sur, la quebrada "Mamey"; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos ocupados por Alfred Strook.

Con la solicitud acompañó los documentos exigidos por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, es decir, el plano del terreno, aprobado debidamente por el Agrimensor General el informe del Agrimensor Autorizado legalmente ratificado; las declaraciones de los testigos que prueban que el terreno no está comprendido entre los declarados inadjudicables y que la postulante es jefe de familia. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas en uso de sus facultades legales, de acuerdo con lo solicitado y con los artículos 161 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Que la señora Gregoria Mendoza, mayor de edad, panameña, jefe de familia, vecina del Corregimiento de Limón, tiene derecho de acuerdo con el Artículo 161 del Código Fiscal, a que se le expida título de plena propiedad, gratuito, del globo de terreno nacional que describe el plano N° 907, de marzo de 1929, cuya ex-

tensión superficial es de 9 hectáreas y 9250 m. c., comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Facundo Mendoza; Sur, la quebrada "Mamey"; Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos ocupados por Alfred Strook. Pero la adjudicación se hace con las reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y los adjudicatarios quedan sometidos a las estipulaciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

b) Que la Nación se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, y al uso de las tierras indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares (Artículo 215 del Código Fiscal).

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso o usufructo. Sólo podrá ser transmitido por causa de muerte. Pero estas restricciones cesarán en cualquier tiempo en que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional la suma de B. 5.00 por hectárea o fracción de hectárea, del terreno adjudicado, según lo que establece el Artículo 7° de la Ley 187 de 1928.

Notifíquese, cópiese y consúltase al Superior.

J. M. FERNANDEZ,
Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.Galileo Patiño,
Secretario de Tierras**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO y A.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA****LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.****SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 11 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Feb. 12 "Cavina".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Feb. 12 "Amapala".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Feb. 12 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Feb. 13 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 13 "Lempira".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston, Ja.	Feb. 13 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Feb. 15 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Feb. 15 "Cristóbal".....	10 a. m.
Para Tela, Honduras.	Feb. 15 "Cartago".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Feb. 17 "Cuba".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Corinto y La Libertad.	Feb. 11 "Margaret Johnson" 10 a. m.
Para Guatemala.	Feb. 11 "Wisconsin"..... 10 a. m.
Para Guayaquil.	Feb. 11 "Zenon"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Feb. 13 "Santa Olivia"..... 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Feb. 13 "Cali"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.	Feb. 16 "Orestes"..... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Lillian Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 11 "Lempira"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Feb. 11 "Pres. Wilson"
De Nueva York y Europa.	Feb. 12 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Feb. 8 "Dora K"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 10 "Pachody"..... 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 11 "Lempira"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro (vía Almirante)	Feb. 12 "Cavina"..... 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Feb. 11 "Cricmola"..... 3 p. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 13 "Nva. Panamá" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes..... 4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles..... 4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	los Viernes..... 10 a. m.

SERVICIO AEREO**NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE PANAMA****TABOGA****Se cobran derechos de degüello, inmuebles y semovientes**

RELACION		
de lo recaudado por el Colector del Distrito de Taboga, por el impuesto sobre derechos de degüello, inmuebles y semovientes, durante el mes de Enero del año de 1932.		
Recibo N° 11383. Eusebio Dubois, degüello. B.	3.50	
Recibo N° 11384. Anibal Rivera B., degüello.	4.00	
Recibo N° 11385. Anibal Rivera B., degüello.	4.00	
Recibo N° 11386. Anibal Rivera B., degüello.	4.00	
Recibo N° 11387. Anibal Rivera B., degüello.	4.00	
Recibo N° 11388. Anibal Rivera B., degüello.	4.00	
Recibo N° 11389. Anibal Rivera B., degüello.	4.00	
Recibo N° 11390. Arturo Salinas T., degüello.	4.00	
Suma. B.	31.50	
Comisión 10%.	3.15	
Saldo líquido. B.	28.35	
Recibo N° 13237. Inés vda. de Zarsack, inmuebles, año 1931. B.	9.63	
Recibo N° 011076. Manuel Antonio Botello, inmuebles, año 1930.	2.75	
Recibo N° 011085. Pascual Delgado, inmuebles, año 1930.	2.75	
Recibo N° 13228. Manuel Sogundares, inmuebles, año 1931.	4.13	
Suma. B.	19.26	
Comisión 10%.	1.93	
Saldo líquido. B.	17.33	
Vacas siete. B.	28.00	
Novillo uno.	3.50	
Inmuebles cuatro.	19.26	
Suma. B.	50.76	
Comisión 10%.	5.07	
Saldo líquido. B.	45.69	
Suma remesada a la Sección de Ingresos por los diferentes impuestos. B.	45.69	

RUBEN AVILA.
Colector de Hacienda.

**PROVINCIA DEL DARIEN
CHEPIGANA****El Sr. Gobernador de la Provincia visita al Alcalde Municipal****ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Alcalde Municipal de Chepigana.

En La Palma, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno se presentó el señor Gobernador en asocio de su Secretario al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana con el fin de practicar una visita. El señor Maximiliano Escobar V., Alcalde actual con su Secretario, señor Félix Cañizales, puso la oficina a las órdenes y la visita tomó el rumbo siguiente. Se hizo un examen de los libros del Despacho y resultaron los siguientes:

Un libro de visitas a los Correccioneros de Policía.
Un libro de visitas al Tesorero y Juez Municipales.
Un libro copiado de Resoluciones.
Un libro de Registro de multas.
Un libro de Decretos.
Un libro de Posesiones.
Un libro de registro de Minas.

Un legajo de las diligencias de posesiones de solares.

Un legajo de copias de los certificados expedidos.

Diligencias de fianzas de buena conducta.

Un legajo de las diligencias de arreglos amigables.

Un libro de registro de nacimientos.

Un libro de registro de defunciones.

Un libro de registro del consumo de reses.

Un libro de registro de matrimonios.

Un libro de registro policial.

Un libro de licencia transitorias.

Un legajo que contiene los acuerdos de los años 1928-29-30 y 31 sancionados por el Alcalde.

Cédulas y Libros

Los Códigos Administrativos (uno en rústica y otro costado).

Los Códigos Fiscales (uno nuevo y otro viejo).

Un Código de Comercio.
Un Código Penal y de Minas.
Un Código Civil (Edición 1916).
Un folleto de leyes 1918-1919.
Un folleto de leyes 1924-1925.
Un folleto de leyes 1926-1927.
Un folleto de leyes de 1928.
Un folleto de leyes de 1930.
Una Constitución de la República.
Un folleto de Registro del Estado Civil.

Memorias del Secretario de Hacienda 1926-1928 y 1930.

Memorias del Secretario de Gobierno y Justicia 1926-1928.

Memorias del Secretario de Agricultura y Obras Públicas 1922.

Un Manual Electoral por Guillermo Andrade.

Un Mensaje del Presidente en las sesiones de 1930.

Tres Boletines de Estadísticas.

Un Presupuesto de Rentas y Gastos para 1927-1929.

Un Diccionario Castellano.

Dos legajos de Gaceta Oficiales de 1931.

Dos legajos de Registro Judicial.

Dere legajos de notas recibidas y enviadas.

Se procedió a verificar el inventario del mobiliario que resultó ser el siguiente.

Dos escritorios de siete gavetas color oscuro.

Una vitrina color oscuro con puertas de vidrio.

Una mesita para máquina del mismo color.

Dos sillas giratorias.

Tres poltronas con asientos de madera (color oscuro).

Un reloj redondo (real estado).

Diez tabillitas legajadoras de notas.

Diez y ocho ranchos de alambre.

Pos cestas de metal.

Una bandera nacional de lanilla.

Dos linteros de cristal dobles.

Un sello de la Alcaldía.

Un sello para notificaciones.

Una almohadilla.

Cuatro porta-secantes.

Se hace constar que en la oficina de esta Alcaldía, además del mobiliario perteneciente a ella, existen para ser remitido al Corregimiento de Chepigana, los siguientes muebles:

Un escritorio de caoba plano (color claro) con tres gavetas.

Una silla giratoria de caoba (color claro) asiento de paja y ruedas de hierro.

Un armario de caoba (color claro) con tres anaqueles y puertas de vidrio.

Una mesita de tres piés de largo por dos de ancho, de caoba color claro.

Seis sillas paradas de caoba color claro con asiento de paja.

Este mobiliario fue remitido por la Secretaría de Gobierno y Justicia para el uso exclusivo de la Corrección de Chepigana, el cual no se ha enviado por carecer esa Corrección de un local apropiado y por ello se encuentra en la Alcaldía en calidad de depósito.

El señor Alcalde puso de manifiesto que es de imperiosa necesidad la creación del empleo de Portero para atender al aseo de la oficina.

Actualmente está careciendo de útiles como sobres timbrados, papel para notas y para copias.

Forma también parte del mobiliario de esta Alcaldía una máquina de escribir marca Underwood, que se encuentra en reparación en la "Oficina Moderna", por cuenta del Municipio de Chepigana.

Así terminó esta visita, después de haber manifestado el señor Gobernador que se interesaría porque se provea la oficina de todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL MELENDEZ V.

El Alcalde,

M. ESCOBAR V.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Cañizales E.

El Secretario de la Gobernación,

Victorio Melo O.

PINOAGANA**El Municipio de Pinogana vela por sus intereses****ACUERDO NUMERO 13 de 1931
(DE 27 DE DICIEMBRE)**

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que varias personas se han dedicado al comercio con permiso de buhoneros, hasta el caso de vender simultáneamente en distintos pueblos con un solo permiso, lo cual perjudica enormemente al Municipio en estos tiempos de verdadera crisis económica;

b) Que el Consejo Municipal no ha reglamentado el cobro de esta renta, por cuya razón se observa la irregularidad que expresa el párrafo a); y

c) Que es deber ineludible de los Consejos Municipales velar por los intereses Municipales;

ACUERDA:

Artículo 1° Entrándose por buhoneros, los comerciantes ambulantes, bien sea por las calles de la población, bien sea por los pueblos del Distrito en el primer caso, no podrán tener licencias permanentes para la realización de su comercio y en el segundo caso no podrán permanecer en un mismo pueblo más de seis (6) días.

Art. 2° Queda temporaneamente prohibido a los buhoneros de vender simultáneamente en distintos pueblos del Distrito con un solo permiso.

Artículo 3° Los buhoneros que permanezcan más de seis días en un mismo pueblo, en licencias permanentes para la realización de su comercio, serán considerados como comerciantes permanentes establecidos y el Alcalde los inhabilitará un nuevo permiso a uno tal.

Artículo 4° Los buhoneros que negocien con prendas de oro o de plata pagarán un impuesto mensual de tres a cinco balboas.

Artículo 5° Los buhoneros que negocien con artículos de fantasía, telas, etc., pagarán un impuesto de un balboa a cuatro balboas mensuales.

Artículo 6° Las existencias comerciales de los buhoneros no podrán exceder de un valor de ciento cincuenta balboas. En caso contrario, serán considerados como comerciantes establecidos y el Alcalde los gravará como tal.

Artículo 7° Los infractores del presente Acuerdo serán multados con tres balboas.

Artículo 8° Todo empleado Municipal está obligado a velar por el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 9° Toda disposición que lo sea contraria al presente Acuerdo queda derogada.

Artículo 10. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en El Real de Santamaría, en el salón del Consejo, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del H. Consejo Municipal,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Cándido Vega.

República de Panamá.—Provincia del Darien.—Alcaldía del Distrito.—

El Real.—Enero 5 de 1932.

El Alcalde,

M. McNez S.

El Secretario,

Evangelista Barrio.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 250
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asocaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luz)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábrica y Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Transacciones	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocaína, Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre Gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólvoras de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1908, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 30 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona al Código Fiscal y el Decreto No 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar	0.50
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depositos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depositos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1928	0.50
Aranceles Consulares en Eschuel	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)	0.50
Planes de los terrenos del Hattilo o la Exposición	0.25
Planes de la ciudad de Panamá	2.00
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931. PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.	

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potrancia, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocer dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PARLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: A-J-AM, la cual se encontraba vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea o legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se empieza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este voinario se encuentra depositada una yegua potrancia de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Esta semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PARLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi,

30 vs.—15

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 673

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y 5ª EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..... B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION